25 de noviembre de 2019

SGF-3602-2019

SGF-INTERNO

**Acuerdo Interno**

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS**

En el uso de las facultades que me confiere el artículo 131, inciso j), de la Ley Nº 7558 y el artículo 41 de la Convención Colectiva suscrita entre el Banco Central de Costa Rica y sus trabajadores; y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que durante los últimos días del año disminuye considerablemente el volumen de trabajo y la afluencia de público en las oficinas estatales, por lo que en muchos casos no se justifica el mantenerlas abiertas. Ello ha motivado que el Poder Ejecutivo haya autorizado por medio de Directriz Presidencial, permitir a los jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas a conceder a título de vacaciones a los servidores públicos, los últimos días del año.

2. En el caso del mercado financiero la actividad también disminuye en los últimos días del año, lo cual incide en el volumen de trabajo de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Adicionalmente, una alta proporción de los colaboradores solicita vacaciones para dichos días, afectándose la programación normal de las labores que se llevan a cabo en la Superintendencia, por lo que mantener abiertas al público las oficinas puede implicar un uso ineficiente de los recursos públicos, tanto en lo que se refiere a tiempo laboral del personal como al uso de los servicios e instalaciones.

3. Que con la disminución de afluencia del público y personal a las oficinas de la Superintendencia se presenta un ahorro significativo en gastos administrativos, tales como: energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y consumo de combustible, entre otros.

4. Que con sustento en los artículos 153, 155 y 158 del Código de Trabajo y los artículos 41 y 45 de la Convención Colectiva suscrita entre el Banco Central de Costa Rica y sus trabajadores, se permite el fraccionamiento del período de vacaciones.

**ACUERDA:**

1. Que las oficinas de la Superintendencia General de Entidades Financieras permanecerán cerradas al público del 26 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, ambos días inclusive, reabriendo en su horario regular a partir del 2 de enero de 2020.

2. Durante el período de cierre indicado en el punto anterior, no se otorgarán asuetos.

3. Para la semana del 26 al 31 de diciembre de 2019, los colaboradores que decidan no laborar durante el citado periodo, deberán efectuar la debida justificación conforme se acuerde con cada una de sus Direcciones o Jefaturas (vacaciones, permisos personales de Convención Colectiva y licencias sin goce).

4. Durante este período no está autorizada la realización de teletrabajo.

5. A más tardar el viernes 06 de diciembre de 2019, deberán estar tramitadas las licencias sin goce de salario.

6. En el caso de las demás solicitudes (vacaciones y permisos personales de Convención Colectiva) deberán estar registradas y aprobadas en el SIRH a más tardar el 20 de diciembre de 2019.

7. El personal de la Superintendencia que atiende público y que desea laborar durante el periodo mencionado, debe contar con un plan de labores previamente autorizado por la jefatura.

8. Debido a que se estará cerrando al público durante este periodo, no se estarán ofreciendo servicios administrativos de ningún tipo.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

BAA/VAD/mfq\*\*